

# REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS MESA PARA EL PERIODO 2025-2029

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ART.1 Objeto. Este reglamento tiene por objeto normar el proceso electoral para la designación de las dignidades de la FETM, en cumplimiento al Estatuto de la FETM, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa legal vigente.

ART.2 Principios. Las elecciones se regirán por los principios de legalidad, transparencia, equidad, participación democrática, celeridad, igualdad de oportunidades, paridad de género y respeto al debido proceso.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL

ART.3 **Convocatoria.** La convocatoria a elecciones será realizada por el presidente de la FETM, al menos tres meses antes del vencimiento del período del Directorio en funciones, mediante publicación en un diario de circulación nacional y notificación a los afiliados conforme a lo establecido en el art. 15 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ART.4 **Contenido de la convocatoria.** La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea de Elección.
- c) Firmar la convocatoria presidente y secretario.

## CAPÍTULO III

### DEL PADRÓN ELECTORAL Y ACREDITACIÓN

ART.5 **Padrón Electoral.** Estará conformado por los clubes debidamente afiliados y que hayan cumplido lo establecido en el

art. 12 segundo inciso y la Disposición General Segunda del Estatuto de la FETM, y cuenten con personería jurídica vigente conforme al estatuto y la Ley del Deporte.

ART.6 Solo los clubes que se encuentren afiliados hasta la fecha de aprobación del presente reglamento podrán inscribirse para el padrón electoral de las elecciones de la FETM.

ART.7 **Inhabilidades.** No podrán participar como representantes a las Asambleas quienes se encuentren incurso en las causales del art. 31 del Estatuto de la FETM.

ART.8 **Plazo y requisitos para la entrega de documentación.** Los clubes filiales, deberán remitir la documentación habilitante para su inclusión en el padrón electoral, con al menos 10 días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea de Elección, a los correos electrónicos institucionales:

- [presidencia@fetm.ec](mailto:presidencia@fetm.ec)
- [comunicaciones@fetm.ec](mailto:comunicaciones@fetm.ec)
- [paulcallefetm@gmail.com](mailto:paulcallefetm@gmail.com),
- [german.gavilanes.fetm@gmail.com](mailto:german.gavilanes.fetm@gmail.com)

La documentación requerida es la siguiente:

- a. Estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea.
- b. Nómina actualizada de deportistas en cada una de sus categorías.
- c. Registro de directorio vigente inscrito ante el organismo competente,
- d. Estatuto Reformado conforme a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a La Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación,
- e. Carta de veracidad de los documentos.
- f. En caso de no haber participado en dos (2) de los tres (3) últimos campeonatos oficiales, se deberá presentar una justificación formal. Se entenderá por campeonatos oficiales aquellos campeonatos nacionales o selectivos nacionales desarrollados en el año 2024. Los clubes que hayan participado no deberán presentar esta justificación.

El incumplimiento de la presentación de los documentos establecidos en este artículo impedirá al club su inclusión en el padrón electoral y, en consecuencia, su participación con derecho a voz y voto en la Asamblea de Elección.

**ART.9 Comisión de Calificación y Verificación.** El directorio designará una Comisión de Calificación y Verificación de documentación para ser habilitado en el Padrón Electoral, la cual estará conformada por el Síndico, el Presidente y el Secretario de la FETM.

**ART.10 Revisión y comunicación.** La Comisión de Calificación y Verificación de documentación tendrá un plazo máximo de 48 horas, contadas desde la recepción de los documentos, para comunicar a los clubes el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8.

**ART.11 Subsanación.** Los clubes filiales que no cumpliera con los requisitos del art. 8 del presente reglamento de elecciones tendrán el **plazo** de 48 horas a partir de fecha de la notificación por parte de la Comisión de Calificación y Verificación de documentación, para subsanar la documentación observada.

**ART.12 Acreditación de delegados.**, En caso de que el presidente del club filial no pueda asistir a la Asamblea de Elección, se deberá acreditar a su reemplazante conforme al orden de sucesión. La acreditación se realizará mediante carta firmada por el presidente y/o por los miembros ausentes, en la que conste la excusa respectiva y se designe expresamente al delegado autorizado. Dicha documentación deberá incluir copia de la cédula de identidad del delegado. Las excusas y la carta de acreditación deberán ser remitidas a los correos electrónicos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento, con al menos 48 horas de anticipación al desarrollo de la Asamblea de Elección. La inobservancia de este procedimiento impedirá el registro y participación del delegado a la Asamblea.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN

ART.13 **Quórum.** La Asamblea se instalará con la presencia de la mitad más uno de los clubes habilitados por la Comisión de Calificación y Verificación. Si no se alcanza el quórum, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte.

ART.14 **Requisitos para candidaturas.** Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos ecuatorianos en goce de los derechos de participación.
- b) No estar inhabilitados por sentencia ejecutoriada.
- c) No ejercer cargos en organismos directivos de otras federaciones.

ART.15 **Presentación de Candidaturas.** Las candidaturas se presentarán en listas completas, mocionadas por los miembros filiales en listas completas, mismas que deberán contar con el respaldo respectivo.

ART.16 **Conformación de listas.** Las listas deberán estar integradas por los siguientes cargos:

- a) Un presidente/a;
- b) Un vicepresidente/a;
- c) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d) Un secretario/a general;
- e) Un tesorero/a; y,
- f) Un síndico/a.

ART.17 **Votación.** La votación será por listas de manera pública y verbal. Resultará ganadora la lista que obtenga mayoría simple. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tiene voto dirimente.

ART.18 **Representación de la fuerza técnica.** La elección del representante de la fuerza técnica se efectuará conforme al reglamento aprobado por la FETM para dicho fin.

ART.19 **Representación de los deportistas.** La elección del representante de los deportistas se realizará conforme al reglamento correspondiente aprobado por la FETM.

ART.20 **Proclamación y posesión.** El Presidente de la Asamblea proclamará la lista ganadora. A continuación, se suscribirá las actas de nombramiento y posesión; se remitirá el expediente al Ministerio del Deporte para su registro correspondiese.



¡Juntos por el Tenis de Mesa!

ART.21 **Apelaciones.** Toda apelación al proceso electoral podrá presentarse por escrito, con las formalidades de ley dentro del término de tres (3) días, ante el órgano competente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Todo aspecto no previsto en este reglamento será resuelto conforme a los principios y normas legales vigentes.

**SEGUNDA.** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de la FETM.

Dado en Cuenca, 21 de abril de 2025.

Ing. Paúl Esteban Calle Calle

**PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA**

José Germán Gavilanes Placencia

**SECRETARIO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA**